

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 8.

Miércoles 14 de Enero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1868 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 13 de Enero de 1903.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

—0—

Sección de cuentas y presupuestos.

Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan no han remitido todavía los presupuestos ordinarios para el año actual ni los adicionales para 1902, apesar del recordatorio que se les dirigió en Circular de 21 de Octubre último y de las multas que se les impusieron por otra de 24 de Noviembre siguiente.

En su consecuencia, he resuelto que hagan efectivas las multas indicadas, advirtiéndoles que si en un plazo brevísimo no cumplen el servicio, adoptaré medidas de todo rigor en armonía con su desobediencia.

Cáceres 13 de Enero de 1903.
—El Gobernador interino, JUAN CUERVO.

Ayuntamientos que no han remitido los Presupuestos ordinarios.

Aldea del Obispo.

- Alía.
- Casillas de Cória.
- Casas de Don Antonio.
- Campo (Lugar).
- Collado.
- Escorial.
- Peralada de la Mata.
- Riolobos.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Torrejón el Rubio.
- Torviscoso.
- Valencia de Alcántara.

Ayuntamientos que no han remitido el Presupuesto adicional.

- Alía.
- Aldeanueva del Camino.
- Aldea del Obispo.
- Arroyomolinos de la Cabezabellosa.
- Carcaboso.
- Cañamero.
- Casas de Don Antonio.
- Casillas de Cória.
- Ceclavín.
- Collado.
- Escorial.
- Estorninos.
- Garvín.
- Herreruela.
- Jarilla.
- Marchagáz.
- Millanes.
- Morcillo.
- Peralada de la Mata.
- Pescueza.
- Pedroso.
- Riolobos.
- San Martín de Trevejo.
- Santiago del Campo.
- Santibáñez el Alto.
- Torrejón de la Tiesa.
- Torrejón el Rubio.
- Torviscoso.
- Villa del Rey.

Ha trascurrido con exceso el tiempo necesario para que los Ayuntamientos que se expresan a continuación, reformen los Presupuestos que se les devolvieron para rectificar por venir mal formados y sin embargo no los han devuelto para su examen y censura.

Esta negligencia en asunto de tan vital interés me obligará a adoptar resoluciones de energía a fin de que cumplan

servicio tan importante si en el término de quinto día después de publicada esta Circular no obran en este Gobierno los expresados documentos quedando por lo pronto conminados con la imposición del maximum de la multa que establece la Ley Municipal.

Cáceres 13 de Enero de 1903.
—El Gobernador interino, JUAN CUERVO.

- Aldeanueva de la Vera.
- Almaráz.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Aldeacentenera.
- Barrado.
- Botija.
- Belvis de Monroy.
- Berrocalejo.
- Bohonal de Ibor.
- Berzocana.
- Ceclavín.
- Cória.
- Cachorrilla.
- Cabezo.
- Cadalso.
- Carbajo.
- Cedillo.
- Casas del Puerto.
- Castañar de Ibor.
- Cabezabellosa.
- Carcaboso.
- Cumbre.
- Deleitosa.
- Descargamaría.
- Fresnedoso.
- Gordo.
- Garganta la Olla.
- Gargantilla.
- Guadalupe.
- Guijo de Santa Bárbara.
- Hinojal.
- Herreruela.
- Jarilla.
- Morcillo.
- Marchagáz.
- Mohedas.
- Majadas.
- Navalmoral de la Mata.
- Navalvillar de Ibor.
- Plasenzuela.
- Pozuelo.
- Pinofranqueado.
- Piedras-Albas.
- Pescueza.
- Peralada de San Román.
- Sierra de Fuentes.
- Santiago del Campo.
- Santibáñez el Bajo.

- San Martín de Trevejo.
- Salvatierra de Santiago.
- Santiago de Carbajo.
- Santa Marta.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Torreorgáz.
- Torre de Santa María.
- Talaveruela.
- Valverde de la Vera.
- Villas-Buenas.
- Valdeobispo.
- Zarza de Granadilla.
- Zarza de Montánchez.
- Serrejón.
- Villar del Pedroso.

En la Gaceta de Madrid número 11, correspondiente al día 11 de Enero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 17 del mes de Diciembre próximo pasado el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por el Presidente de la Diputación provincial de Logroño con motivo del conflicto suscitado con la Autoridad judicial sobre competencia de aquél para requerir el auxilio de los Jueces, a fin de hacer efectivas las multas impuestas a los Alcaldes.

Resulta de los antecedentes, que la Comisión provincial de Logroño, previa declaración de urgencia, acordó en 19 de Mayo de 1897 el envío de Agentes ejecutivos contra los Ayuntamientos morosos por los débitos del cupo provincial del cuarto trimestre y atrasados, así como por todos conceptos, incluso los reparos de la filoxera.

El Presidente de la Diputación provincial de Logroño en 5 de Junio de 1897, por no haber contestado el Alcalde de Torrejón de Cáceres a la comunicación que en 21 de Mayo de aquel año se le remitió transcribiendo el anterior acuerdo de la Co-

misión provincial, acusando recibo y participando el resultado de la sesión del Ayuntamiento en que debió dar cuenta de la misma y los nombres de los responsables por descubierto al Municipio, con infracción de lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 56 de la instrucción de Recaudadores, de 12 de Mayo de 1888, le impuso, teniendo en cuenta lo prescrito en el párrafo cuarto del art. 81 de la instrucción citada, 100 pesetas de multa, y que en 15 del mismo mes le impuso otra multa de 200 pesetas á dicho Alcalde, por no haber cumplido los servicios expresados.

No habiendo satisfecho el Alcalde las multas impuestas, el Presidente de la Diputación, con arreglo al artículo 188 de la ley Municipal, requirió al Juez de primera instancia para que las hiciera efectivas, obligando á pagarlas á dicho Alcalde.

El Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros dictó en 3 de Julio de 1897 auto resolviendo que no ha lugar á la exacción de las multas impuestas al Alcalde don Pedro Ruiz, fundándose en que corresponde al Gobernador civil, según la ley provincial; comunicar y ejecutar los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, suspendiéndolos cuando proceda, y que, de haberse ajustado á las prescripciones del capítulo 2.º del título 5.º de la ley Municipal, esa misma Autoridad hubiera comunicado el acuerdo al Alcalde, concediéndole para el pago el plazo proporcional á la cuantía, que no podía bajar de diez días ni exceder de veinte; y no habiéndolo hecho, se ha privado al interesado de su derecho para reclamar contra la imposición de la multa, siendo indudable que la Presidencia de la Diputación provincial carece de atribuciones para apoyarse en el art. 188 de la ley Municipal, y fundado en él, requerir al Juzgado para proceder á la exacción por la vía de apremio.

El Presidente de la Diputación provincial puso este hecho en conocimiento del Presidente de la Audiencia, rogándole ordenase á dicho Juez de primera instancia prestara los auxilios reclamados, haciendo efectivas por la vía de apremio las 300 pesetas de multa impuesta al Alcalde de aquella villa.

El Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, en atenta comunicación, expuso que carece de competencia para modificar el auto objeto de la reclamación entablada, estimando que esa resolución se halla ajustada á la legalidad vigente, cuya rigurosa observancia no ha de originar entorpecimiento alguno en la cuestión económica de la Diputación, pues en nada se perjudica y retarda con que para hacer efectivas por el procedimiento de apremio las multas impuestas á los Alcaldes, sea el Gobernador y no el Presidente de la Diputación quien requiera con tal fin al Juez de primera instancia respectivo.

La Presidencia de la Diputación acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales por si el hecho estaba comprendido en el art. 382 del Código penal, y el Fiscal de la Audiencia de Burgos, de acuerdo con los razonamientos en que fundó su informe el Presidente de la Audiencia, manifestó que encontraba acertada la resolución del Juez, sin que por tanto pueda ni deba dar margen á ejercer la acción que por denegación de auxilio se interesaba contra el mismo.

El Presidente de la Diputación y

la Comisión provincial recurrieron ante V. E. manifestando que las multas impuestas de que se ha hecho mención no se han pagado; que si los demás Jueces adoptan igual resolución y se generaliza la resistencia entre los demás Alcaldes, la recaudación será nula, quedando incumplidos todos los servicios; que el Presidente de la Diputación es una Autoridad económica de la provincia por reunir las condiciones establecidas en la letra C, art. 8.º, de la instrucción de 12 de Mayo de 1883, pues por el 15 del Real decreto de 18 de Mayo de 1897 vigila la cobranza de los ingresos provinciales; por el 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 nombra los Comisionados de apremio del cupo provincial y resuelve las quejas de los Agentes ejecutivos, y por el 122 de la ley Provincial es el Ordenador de pagos del presupuesto de la provincia; que ejerciendo autoridad en este concepto, puede imponer las multas establecidas en los artículos 81 y 82 de la repetida instrucción, y éstas se hallan incluidas en la que determina el párrafo tercero del art. 183 de la ley Municipal, y no habiendo más procedimiento para exigir las que el que señala el art. 188 de dicha ley, es natural que lo siga la misma Autoridad que ha impuesto las multas, sin necesidad de acudir al Gobernador, que ninguna intervención ha tenido en el expediente.

Por todo lo cual, termina suplicando á V. E. se sirva dictar una resolución en la cual se aclare el concepto de que los presidentes de las diputaciones provinciales, como Autoridad económica de la provincia, tienen el deber y se encuentran en igual caso que los Gobernadores, de requerir á la Autoridad judicial para hacer efectivas toda clase de multas, y que procede aplicar á este procedimiento lo dispuesto en el artículo 188 de la ley Municipal vigente.

La Dirección general de Administración estima que procede declarar que para la exacción de las multas que puedan imponer en su caso á los Alcaldes y Concejales los Presidentes de las Diputaciones provinciales, con arreglo al caso 4.º del art. 81 y el art. 82 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en la actualidad, conforme á los artículos 180 y 181 de la de 25 de Abril de 1900, corresponde atenderse á lo prevenido en el art. 188 de la ley Municipal, que dice: «en ningún caso se expedirán Comisionados de ejecución contra los Ayuntamientos y Concejales. Cuando los multados dejasen de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el Gobernador oficiará al Juez de primera instancia del partido; expresando la causa que ha motivado la imposición de la multa y la cuantía y liquidación de ésta y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva. El Juez procederá á la exacción por los trámites de la vía de apremio»:

Considerando que, según el artículo 28 de la ley Provincial, corresponde al Gobernador comunicar y ejecutar los acuerdos de la Diputación provincial, sin que en este precepto se señale excepción alguna á la regla general que establece, y que en el citado art. 188 de la ley Municipal fijó el legislador los trámites que han de exigirse para hacer efectivas, con el auxilio de la Autoridad judicial, las multas impuestas á los Alcaldes por las faltas u omisiones en el desempeño de su cargo, atribuyendo al Gobernador la facultad de requerir al efecto al

Juez de primera instancia correspondiente:

Considerando que si bien en el artículo 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 se prescribe que el Presidente de la Diputación, que es el Ordenador de pagos y el ejecutor de sus acuerdos en materia de recaudación de contingente provincial, nombrará á los Comisionados de apremio que juzgue convenientes, cumplimentando lo dispuesto por la Corporación, y que en los artículos 81 y 82 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1883, se le faculta para multar á los Alcaldes que faltasen á los deberes que esa instrucción les impone, estas disposiciones no pueden estar en contradicción con los preceptos legales citados:

Considerando que el Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, caso de que existiera contradicción entre dichas disposiciones reglamentarias y las legales, no podía aplicar aquéllas en perjuicio de éstas, por prohibir terminantemente el caso 1.º del art. 7.º de la ley orgánica del poder judicial que los Jueces, Magistrados y Tribunales apliquen los reglamentos generales, provinciales ó locales, ni otras disposiciones de cualquier clase que sean, que estén en desacuerdo con las leyes:

Considerando que realmente no existe contradicción alguna entre los preceptos legales y reglamentarios citados, porque, con arreglo á los mismos, los Presidentes de las Diputaciones, á fin de dar el debido cumplimiento á los acuerdos que dichas Corporaciones tomen en esta materia, deben ponerlo en conocimiento del Gobernador, para que los comunique y haga ejecutar, requiriendo, si lo estima oportuno, la Autoridad del Juez de primera instancia correspondiente, facultad ésta que por modo exclusivo atribuye la ley al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial y encargado de cumplir su acuerdo:

Considerando que el Juez de Torrecilla de Cameros procedió con arreglo á los deberes que le imponía su cargo, y que el presente conflicto no se hubiera suscitado si el Presidente de la Diputación provincial de Logroño hubiese comunicado al Gobernador los acuerdos imponiendo las multas aludidas, á fin de que los hiciera cumplir.

El Consejo opina que para hacer efectivas las multas impuestas por acuerdo de la Diputación provincial de Logroño, debe su Presidente darle al Gobernador la intervención especificada que la ley concede á esta Autoridad, sin que quepa dictar en el asunto resolución alguna de carácter general que aclare preceptos legales, cuyos términos son perfectamente claros y comprensibles. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1903. —A. Maura.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

En la *Gaceta de Madrid* número 10, correspondiente al día 10 de Enero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso de la clase de Modelado y Vaciado de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les con vengan justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les con venga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid 9 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

COMISION PROVINCIAL DE CACERES

Anuncio.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta pública celebrada en esta Capital el día 24 de Noviembre último, para la construcción en este Hospital Provincial de doce celdas para dementes, se anuncia una segunda licitación para el día 27 del actual y hora de las once y treinta minutos, bajo el tipo de 2.725 pesetas 89 céntimos que fué el que sirvió de base para la anterior y con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Cáceres 12 de Enero de 1903.—El Vicepresidente accidental, Fernando García Becerra.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

JEFATURA DE MINAS

Provincia de Cáceres.

En providencia de hoy dictada por el Sr. Gobernador civil en los respectivos expedientes, han sido admitidas las renunciaciones, con declaración de terreno franco y registrable de los registros "San José", número 5.195, de mineral de Lantano, "Mi Dolores", núm. 5.196, de cobre, y "San Gabriel", número 5.197, de mineral de hierro, todos sitios en el término municipal de Cáceres.

Cáceres 13 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado por ante la Escribanía del Actuario que refrenda, promovidos por Don Melchor Gómez Saucedo, de esta vecindad, contra Don Manuel Rodríguez Murcia, de igual domicilio, sobre pago de cantidad de pesetas, se subastan por veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en la calle de la Piedad, de esta población,

marcada con el número tres antiguo y cinco moderno; linda por derecha, entrando, con otra del mismo dueño; por la izquierda, otra de Juana Merino, y espalda, la de Don Ramón Mora, tasada en mil quinientas pesetas. 1500

Segunda. Otra casa sita en la misma calle que la anterior, marcada con el número cuatro antiguo y siete moderno; linda por derecha entrando, otra de Don Antonio Cabrera; izquierda, la del número anterior ya descrito, y espalda, la de Don Manuel Muñoz Bello, tasada en mil quinientas pesetas. 1500

Tercera. Otra casa sita en Piñuelas Bajas, de esta ciudad, marcada con el número uno; linda por derecha entrando, otra de Don Antonio Cabrera; por la izquierda, la de Don Enrique López, y espalda, la del Duque de Fernán Núñez, tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1250

Señalado para el remate el día diez de Febrero próximo, á las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se llaman licitadores que quieran interesarse en la subasta, á los que se les advierte que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del mismo, el diez por ciento del total aprecio de las fincas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, y que los títulos de propiedad consisten en una certificación expedida por el Señor Registrador, de manifiesto en la Escribanía, con los cuales deberá conformarse el póstor que resulte adjudicatario, sin derecho á pedir otros.

Cáceres nueve de Enero de mil novecientos tres.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Eusebio Huélamo.

JARANDILLA.

Don Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Pablo Pérez y Pérez, vecino de Garganta la Olla, por parricidio, se ha acordado sacar á pública subasta, el siete de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la Municipal de expresado Garganta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, que es el de dos mil quinientas pesetas, una de las veinticuatro acciones de que se compone la dehesa de Tormentos, jurisdicción de dicho pueblo, proindivisa con las restantes, que en junto toda la dehesa tiene de cabida mil fanegas, y linda por Saliente, jurisdicción de Aldeanueva de la Vera; Mediodía, camino del Puerto de Santito; Poniente, jurisdicción de Piornal y Cabezuela, y Norte, con la de Jerte.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, haciéndose constar que de la acción descrita carece de título de propiedad. Dado en Jarandilla á doce de Enero de mil novecientos tres.—Sebastián Gómez.—Simón Vivas.

ALCALDIAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cáceres.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Mes de Enero del año económico de 1903.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Table with 3 columns: Capítulo, Ptas., Cts. Rows include: 1.º Gastos de Ayuntamiento, 2.º Policía de Seguridad, 3.º Policía Urbana y Rural, 4.º Instrucción pública, 5.º Beneficencia, 6.º Obras públicas, 7.º Corrección pública, 8.º Montes, 9.º Cargas, 10.º Obras de nueva construcción, 11.º Imprevistos, 12.º Resultas, 13.º Ampliación. Total: 10237 43

El Contador, José Barriga y Tejada.—V.º B.º, el Alcalde, M. L. Muro.

La Corporación municipal, en sesión del día de hoy, ha aprobado la anterior distribución de fondos con arreglo á lo prevenido.

Cáceres á 31 de Diciembre de 1902.—El Presidente, M. L. Muro.—P. A., el Secretario, Fernando Alvarez.

Don José Barriga y Tejada, Contador de fondos del Ayuntamiento de Cáceres.

Certifico: Que la distribución de fondos que precede, es copia á la letra de la original que obra archivada en esta Contaduría de mi cargo. Cáceres 8 de Enero de 1903.—José Barriga y Tejada.—V.º B.º, el Alcalde, A. González.

MADRONERA.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año anterior, que en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente Ley Municipal, somete el Secretario del Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Sesión ordinaria del 2 de Diciembre.

Presidente, D. Juan Durán Borrego.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió al cumplimiento oficial.

Particulares. Se cumplió el Real Decreto de 2 de Septiembre próximo pasado, formando la propuesta para la designación de la Junta Local.

Se aprobó la ordenación de pagos del mes anterior y se facultó al señor Presidente para que proceda en el mes de la fecha en conformidad con las cantidades presupuestas y la existencia en Caja.

Se ratificaron los pagos del Capítulo de Imprevistos.

Ordinaria del 9.

Presidente, D. Juan Durán Borrego.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió al cumplimiento oficial.

Particulares. Se nombró escribiente temporero á D. Plácido Bermejo Rodríguez.

Se aprobó el padrón industrial.

Ordinaria del 16.

Negativa por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del 23.

Presidente, D. Juan Durán Borrego.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió al cumplimiento oficial.

Particulares. Se acordó la recomposición del albañal público de la travesía á la Calle Real y Plaza del Toro.

Se acordó el proveer de obras legislativas para el archivo de Secretaría y Alcaldía.

Se acordó que las cédulas personales no lleven recargo alguno para municipales.

Ordinaria del 30.

Negativa por falta de número de señores Concejales.

Día 2 de Diciembre, supletoria de la ordinaria del día 30 de Noviembre.

Presidente, D. Juan Durán Borrego.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió al cumplimiento oficial.

Se dió cuenta de la aprobación de los Presupuestos Adicional para 1902 y Ordinario para 1903.

Se acordó proveer á la Alcaldía de un armario para el archivo.

Ordinaria del día 7.

Negativa por falta de asistencia de los Sres. Concejales y Presidente.

Extraordinaria del 11.

Presidente, D. Juan Durán Borrego.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió de cumplimiento oficial.

Particulares. Se aprobaron los repartimientos de Territorial y Padrón de edificios y solares, con sus copias y listas cobratorias.

Se acordó nombrar representante del Ayuntamiento para el relleno de matrices y talones de las contribuciones directas al Agente del mismo, D. Fernando Rodas Herrero.

Se acordó incoar el expediente de subastas para el arbitrio del degüello de reses en el matadero público.

Se acordó la exposición al público

del Padrón de Cédulas personales para el año 1903.

Se acordó tuviera principio las operaciones del Padrón de vecinos de esta villa.

Se dió conocimiento á la Superioridad del personal empleado en Secretaría, Alcaldía y Administración municipal de Consumos.

Ordinaria del día 14.

Negativa por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Supletoria del 16 correspondiente al día 14.

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió de cumplimiento oficial.

Particulares. Se aprobó el pliego de condiciones para el contrato de titulares de medicina.

Se acordó el pago de las cuentas presentadas por los albañiles que han efectuado los trabajos de recomposición de albañales públicos, y el arreglo de cerraduras en puertas y ventanas de la Casa Ayuntamiento.

Se acordó el pago de empleados municipales antes de Noche-buena.

Se dió conocimiento por el Sr. Presidente de estar ultimados los ingresos del anticipo de fondos municipales, según presupuesto Adicional aprobado, y comenzadas las operaciones de pagos de atrasos, también de conformidad con dicho presupuesto.

Ordinaria del día 21.

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió de cumplimiento oficial.

Particulares. Se aprobó el pliego de condiciones para las subastas del arbitrio de degüello de reses en el matadero público de esta villa.

Se acordaron las variaciones ordenadas por la Superioridad en el reparto de Territorial y matrícula Industrial.

Se acordaron los pagos de Imprevistos por la estancia de los Sres. Jefes de la Guardia Civil, al visitar el puesto de esta villa.

Ordinaria del 28.

Negativa por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Supletoria del 30, correspondiente al día 28, en ordinaria.

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprobó el acta de la anterior y se procedió de cumplimiento oficial.

Particulares. Se acordó subsanar un pago indebido del capítulo de Imprevistos.

Se acordó tuviera lugar el día 4 del próximo mes de Enero el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Se acordó tuviera lugar la confección de las listas que determina el art. 25 de la vigente Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Se aprobó la cuenta del segundo semestre de este ejercicio, presentada por el Agente de este Ayuntamiento en Cáceres, D. Fernando Rodas.

Se acordó que no habiendo confeccionado el reparto de Consumos la Comisión encargada, si la Superioridad exigía alguna responsabilidad por la falta, correspondiera solamente á dicha Comisión, eliminando á la Corporación de dicha falta.

Junta Municipal.

Sesión extraordinaria del día 16 de Noviembre de 1902.

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se trataron los particulares siguientes:

Se nombró Médico Titular de una plaza, de las dos vacantes, al señor D. Juan Florez Sánchez, y al mismo también interino de la otra, por falta de solicitudes, y hasta tanto se pueda proveer en forma.

Se nombró Comisión del seno de la Municipal, para que confeccione el reparto de Consumos para el año de 1903.

Extraordinaria del día 17 de Diciembre.

Presidente, D. Juan Durán Borreguero.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se trataron los particulares siguientes:

Se aprobó el pliego de condiciones que vasa el contrato Médico, formado por la Comisión encargada.

Se confeccionan las listas de beneficios que han de recibir asistencia gratuita en Medicina durante el año de 1903.

Lo preinserto concuerda con los originales á que se refieren.

Se aprobó este extracto de sesiones en las ordinarias del día 30 de Diciembre de 1902, que fué supletoria á la ordinaria del día 28 y ordinaria de 4 de Enero del año de la fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo prevenido, firmo el presente que visa el Sr. Alcalde, en Madroñera á 5 de Enero de 1903.—Domingo Jiménez, Secretario.—Visto bueno, el Alcalde, Juan Durán.

COLLADO.

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los padrones de cédulas personales y el de edificios y solares formado para el presente año, para que las personas que lo crean conveniente, presenten las reclamaciones en dicho término, pasado el cual no se atenderá ninguna por justa que sea.

Collado 7 Enero de 1903.—El Alcalde, José Sánchez.

CECLAVIN.

Don José Amores Serrano, Alcalde Constitucional de la villa de Ceclavin.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año natural, han sido relacionados en virtud de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de 21 de Octubre de 1896, los mozos que á continuación se relacionan, y como á pesar de las averiguaciones practicadas al efecto, se ignora su paradero y el de sus padres, por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en esta Casa Capitular el día 25 del actual á las diez horas al acto de la rectificación, ó en algunos de los siguientes hasta el 7 del próximo Febrero, en que ha de quedar cerrado definitivamente el citado alistamiento, pues de

no comparecer se considerarán como fallecidos con arreglo á la regla 4.ª del artículo 88 de la citada ley y se acordará su exclusión.

Ceclavin 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Amores.

Nombre de los mozos.

Cesáreo Gómez y Gómez, hijo de Dámaso y Matilde, nació en 26 de Febrero de 1883.

Daniel Leal Lucas, hijo de Ciriaco y Juana, nació en 21 de Julio de 1883.

Pedro Fernández Galán, hijo de Pedro y Andra, nació en 19 de Octubre de 1883.

Narciso Manga Guadalupe, hijo de Evaristo y María, nació en 29 de Octubre de 1883.

Gregorio Rubio López, hijo de Vicente y Leandra, nació el 17 de Noviembre de 1883.

CORIA.

Edicto.

Para dar cumplimiento á lo que dispone la vigente ley de Reemplazos del Ejército, y habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta Ciudad los sugetos que después se dirán y cuyo paradero es ignorado, por el presente se les cita y emplazara para que concurran al acto de la recaudación del alistamiento que tendrá lugar el último Domingo del mes de la fecha á alegar lo que les interese respecto á su inclusión ó exclusión, aparcibidos que de no hacerlo serán dados de baja y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cória 9 de Enero de 1903.—El Alcalde primer Teniente, Sebastián Perriánes.

Mozos cuyo paradero se ignora.

Asensio Jerónimo Montaña Santos, hijo de Antonio y Dolores, que nació el 3 de Mayo de 1883.

Pedro Regalado Rodríguez Ramos, hijo de Manuel y Juana, nacido el 13 de Mayo de 1883.

Maximiliano José Cayetano Blanco Gil, hijo de Pascasio y María Dolores, nació el 7 de Agosto de 1883.

Nicolás Expósito, hijo de padres desconocidos, nació en 10 de Septiembre de 1883.

Inocencio Expósito, hijo de padres desconocidos, que fué bautizado en 3 Noviembre de 1883.

ALDEA DEL OBISPO.

Prdrón de cédulas personales.

El documento antes expresado, formado para el año natural de 1903, se halla expuesto al público en desagravio por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldea del Obispo 10 Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año de 1903, queda expuesto al público durante el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Obispo 10 Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Sánchez.

GATA.

Subasta para el alumbrado del servicio público.

Bajo el presupuesto de 1.850 pesetas y pliego de condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal, se anuncia la subasta necesaria para el servicio del alumbrado público de esta villa, durante el año natural de 1903.

La licitación tendrá lugar en esta Casa de Ayuntamiento, á los diez días siguientes á aquel en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las nueve de su mañana, presidiendo el acto el Sr. Alcalde ó en quien éste delegue, y el Concejales que designe el Ayuntamiento, asistidos del Secretario del mismo.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase 11.ª, en pliego cerrado y con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don F. de tal..., enterado del pliego de condiciones para el servicio del alumbrado público de esta población, para el año actual de 1903, se comprometo á cumplir el servicio mencionado, sujetándose en un todo á cumplir las condiciones de dicho pliego por la cantidad de (en letra, la que sea) manifestando no estar el que suscribe comprendido en ninguno de los casos enumerados en el artículo 11 del Real decreto de 28 de Abril de 1900.

(Fecha en letra y firma del proponente.)

Gata 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Rufino Pérez.—El Secretario, Julián Pérez.

SIERRA DE FUENTES.

Edicto.

Don Antonio Holgado Guerra, Alcalde constitucional de Sierra de Fuentes.

Hago saber: Que habiéndose iniciado construir en esta población una Casa Consistorial y Escuelas de Instrucción primaria con habitaciones para los Profesores, con objeto de proporcionar trabajo á la clase obrera y realizar una obra útil y necesaria para la localidad, se ha instruido el oportuno expediente, habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta Municipal que se efectúe la obra y se solicite la autorización competente para invertir en ella el capital que, procedente de la tercera parte del 30 por 100 de sus bienes de Propios, se encuentra representado por las setenta obligaciones hipotecarias de la Compañía del Ferrocarril del Oeste de España que posee el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por este edicto, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Sierra de Fuentes 2 de Enero de 1903.—Antonio Holgado.

CÁCERES: 1903.

Tip. "La Minerva Cacerense", de Serafín Rodas.

Portal Llano, núm. 41.